

## DIARIO OFICIAL

Año XII.

Bogotá, miércoles 28 de junio de 1876.

Número 3,776.

## CONTENIDO.

## PODER LEJISLATIVO.

Lei 66 de 1876 (19 de junio), por la cual se asigna una pensión del Tesoro público a un prócer de la Independencia colombiana...	4153
Lei 67 de 1876 (19 de junio), que concede una recompensa al que limpie i perfeccione el canal del Dique de Cartajena.....	4153
Lei 68 de 1876 (19 de junio), que reforma la Ley 2.ª de 21 de abril de 1876.....	4153
Senado de Plenipotenciarios—Sesión del día 24 de junio de 1876.....	4153
Corrección oficial.....	4154
Cámara de Representantes—Sesiones de los días 20 i 21 i diligencia del 21 de junio de 1876 (Noche).....	4154

## SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RELACIONES EXTERIORES.

Resolución del Senado relativa a una lei de Cundinamarca.....	4156
Circular sobre el modo como deben dirigirse los plegos oficiales de las autoridades de los Estados a las de los Territorios nacionales, i viceversa.....	4156

## SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.

Estado de las líneas telegráficas.....	4156
--	------

## Poder Legislativo.

## LEI 66 DE 1876

(19 DE JUNIO),

por la cual se asigna una pensión del Tesoro público a un prócer de la Independencia colombiana.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA:

Artículo único. Declárase al General José E. Andrade con derecho a obtener una pensión mensual de cincuenta pesos, como prócer de la Independencia colombiana. Esta pensión será pagada por el Tesoro público, en los mismos términos en que se ha dispuesto por leyes preexistentes el pago de las pensiones de igual naturaleza que se han decretado.

Dada en Bogotá, a diez i siete de junio de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JOAQUIN M. VENGOECHEA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JOAQUIN AROSEMENA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

José María Quijano Otero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 19 de junio de 1876.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

LUIS A. RÓBLEZ.

## LEI 67 DE 1876

(19 DE JUNIO),

que concede una recompensa al que limpie i perfeccione el canal del Dique de Cartajena.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA:

Artículo 1.º La persona o Compañía que limpie i perfeccione el canal del Dique de Cartajena, que en el Estado soberano de Bolívar pone en comunicación la bahía de aquella ciudad con el río Magdalena, haciéndolo navegable por buques de vapor, recibirá del Tesoro nacional una recompensa de \$96,000.

Artículo 2.º Son indispensables para recibir esta recompensa, las dos condiciones siguientes:

1.º Obtener del Estado soberano de Bolívar, propietario del canal, i conforme a sus leyes, el derecho de ejecutar las obras que son necesarias;

2.º Ejecutar esas obras a satisfacción del Gobierno de dicho Estado i del Gobierno general.

Artículo 3.º Para probar que se han llenado estas condiciones, se exigirá: 1.º El aviso oficial dado por el Poder Ejecutivo de Bolívar de haber contratado las obras; 2.º El aviso oficial de que las obras se han ejecutado a su satisfacción, i de que en virtud de ellas la navegación por el canal de buques de vapor, capaces de cargar o remolcar en un solo viaje cuatrocientas cargas o más, es fácil i segura; i 3.º Justificar que en efecto el canal ha sido transitado sin obstáculo por buques de aquella clase, al menos por tres meses consecutivos.

Artículo 4.º El Gobierno del Estado de Bolívar, al dar los avisos de que trata el artículo anterior, informará lo que considere justo acerca de la naturaleza de las obras ejecutadas, del estado en que por ellas ha quedado el canal, de las facilidades o inconvenientes que presenta su navegación, de las garantías que las obras den de duración, &c.

Artículo 5.º Luego que el Poder Ejecutivo reciba estas comprobaciones, ordenará el pago de la recompensa, por duodécimas partes mensuales, girando a favor del acrecido doce libranzas, cada una por dos mil pesos a cargo de la Aduana de Cartajena; i otras doce, cada una por seis mil pesos, pagaderas por la Aduana de Sabanilla.

Artículo 6.º La concesión de que trata esta lei, implica el compromiso por parte del empresario para la ejecución de la obra, de tener limpio i perfectamente navegable el espresado canal, al menos por cinco años.

Parágrafo. El Poder Ejecutivo, al entregar las sumas que por esta lei se ofrecen como recompensa, exigirá las garantías suficientes de que será cumplido, por parte del empresario o del Gobierno de Bolívar, lo dispuesto en la primera parte de este artículo.

Dada en Bogotá, a diez i siete de junio de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JOAQUIN M. VENGOECHEA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANTONIO P. DEL REAL.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

J. E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 19 de junio de 1876.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

CÁRLOS NICOLAS RODRÍGUEZ.

## LEI 68 DE 1876

(19 DE JUNIO),

que reforma la Ley 2.ª de 21 de abril de 1875.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA:

Artículo único. La primera anualidad de tres mil pesos decretada por la lei 15, de 21 de abril de 1875, como auxilio para fomentar la navegación por vapor en el río San Juan, se dará anticipada en la Aduana de Buenaventura, de orden del Poder Ejecutivo, a la persona o Compañía que ofrezca acometer la empresa, así como los dos mil pesos que con igual objeto se han decretado en el artículo 6.º de la lei 22, de 14 de mayo de 1874; siempre que la persona o Compañía se haga responsable, dejando asegurada la cantidad de cinco mil pesos que reciba con una garantía personal o hipotecaria, i a una multa de quinientos pesos si dentro de los diez meses siguientes de recibida dicha cantidad, no pone en servicio el buque

de vapor entre Buenaventura i el río San Juan.

Dada en Bogotá, a diez i siete de junio de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JOAQUIN M. VENGOECHEA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JOAQUIN AROSEMENA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

José M. Quijano Otero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 19 de junio de 1876.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

CÁRLOS NICOLAS RODRÍGUEZ.

## SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesión del día 24 de junio de 1876.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO VENGOECHEA.

En Bogotá, el día 24 de junio de 1876, a las once de la mañana, se llamó a la lista de los señores Senadores, a la cual respondieron solamente los ciudadanos Cadena, Caicedo, De la Torre, López, Mosquera, Rodríguez i Samper.

A las doce se declaró abierta la sesión del Senado, i el quorum reglamentario se completó en esta vez con la concurrencia de los ciudadanos Camargo, Farías, García, Guarnizo, Neira, Restrepo, Vargas, Vengoechea i Viana. Los demás señores del Senado ocuparon sus asientos pocos momentos después, i dejó de asistir, con excusa legal, el señor Maio.

El Senado se compo en estos asuntos:

## I

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior, firmándose la del 22 de los corrientes.

## II

Dióse cuenta del orden del día de ambas Cámaras.

## III

Leyóse la nota, número 6,590, del señor Secretario de Hacienda, en que da cuenta al Senado, para los efectos constitucionales, de los nombramientos hechos por el Poder Ejecutivo en los señores Avelino Escobar i Focion Mantilla, para Administradores-Tesoreros de las Aduanas de Buenaventura i Carlosama, respectivamente; i al punto el señor Payan propuso:

“Apruébanse los nombramientos de que acaba de darse cuenta, a saber:

“El del señor Avelino Escobar para Administrador-Tesorero de la Aduana de Buenaventura; i

“El del señor Focion Mantilla para ejercer las mismas funciones en la Aduana de Carlosama.”

Esta proposición se votó por partes por resolución presidencial: la primera, referente al señor Avelino Escobar, se aprobó, en votación secreta, por unanimidad de 18 balotas blancas, que escrutaron los ciudadanos Guarnizo i De la Torre; i la segunda, referente al señor Focion Mantilla, se aprobó, en acto secreto tambien, por unanimidad de 15 votos blancos, siendo escrutadores en esta vez los señores Vargas i Cadena.

## IV

Los señores Camargo, Samper i Arboleda, de la comisión de redacción, devolvieron para la firma, respectivamente, los dos ejemplares, que deben pasar al Presidente de la Unión para los efectos constitucionales, de estos proyectos: de “lei orgánica de la fuerza pública de los Estados Unidos de Colombia;” de “lei reformatoria de la 58, de 1873;” i de “lei que concede una pen-

sión a la señora Elena Ordóñez.” Firmáronse sin pérdida de tiempo, i se remitieron, con el mismo objeto, a la otra Cámara legislativa.

## V

El señor Díez propuso luego, i se acordó, lo siguiente:

“Antes de entrar al orden del día, dése tercer debate a los proyectos que estén listos con tal fin.”

## VI

En consecuencia, se tomaron en consideración en tercer debate, i se aprobaron, los proyectos de que va a darse cuenta, que siguieron el curso reglamentario:

1.º El de “lei sobre fomento, colonización i civilización de indígenas en la hoya del Sarare;”

2.º El de “lei que concede a los Territorios nacionales el derecho de enviar alumnos a la Universidad nacional;” i

3.º El de “lei por la cual se condona un alcance deducido por la Oficina general de Cuentas,” en votación secreta, por 11 balotas blancas contra 3 negras, siendo escrutadores los ciudadanos García i Farías.

## VII

En primer debate se discutieron, i fueron aprobadas, pasando por lo mismo a segundo, las resoluciones que pisan a copiarse, propuestas por la comisión inspectora de los actos legislativos de los Estados:

“1.º El Senado de Plenipotenciarios de los Estados Unidos de Colombia, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 51 de la Constitución, declara definitivamente válidos los artículos 2.º, 3.º i 4.º de la lei 358, de 29 de setiembre de 1872, expedida por la Convención del Estado soberano del Cauca. Publíquese, comuníquese i devuélvase el expediente a la Corte Suprema.”

“2.º El Senado de Plenipotenciarios, en uso de la atribución que le confiere el inciso 5.º del artículo 51 de la Constitución, declara definitivamente nulo el inciso 3.º del artículo 322 del Código político i municipal del Estado soberano de Cundinamarca. Comuníquese a quienes correspondan, publíquese i devuélvase el expediente a la Corte Suprema federal.”

“3.º El Senado de Plenipotenciarios, en uso de la atribución que le confiere el inciso 5.º artículo 51 de la Constitución nacional, declara nulo el artículo 1.º de la lei 26, de 1874, adicional i complementaria de la lei de 10 de noviembre de 1870, “que establece un Lazareto en el Estado,” expedida por la Asamblea legislativa de Cundinamarca, en cuanto por él pueden considerarse sujetas al impuesto que establece, las personas, entidades o corporaciones a quienes algun testador dejara bienes o rentas por herencia, donación o legado, antes de la fecha de la expedición de la misma lei; i declara válido el resto de ésta. Comuníquese i publíquese, i devuélvase el expediente a la Suprema Corte federal.”

## VIII

Dada lectura al informe del señor Payan, se declaró abierto el segundo debate del proyecto de “lei que fija los recursos con que la Nación auxilia la apertura del camino del “Arrayan,” en el Estado del Cauca.” El artículo 1.º se aprobó, en acto secreto, por 10 balotas blancas contra 4 negras, siendo escrutadores los ciudadanos Caicedo i Díez; los artículos 2.º, 3.º, 4.º i 5.º i el título, se adoptaron, en su orden, sin variación alguna; i cerrado el segundo debate, pasó el proyecto a tercero por 10 balotas blancas contra 7 negras, escrutadas por los ciudadanos López i Vargas.

## IX

El señor Senador Vargas propuso: “Altérese el orden del día, i dése segundo debate al proyecto de “lei por la cual se dispone la expedición de ciertos títulos de tierras baldías.”

El señor Payan modificó esta proposición, i se aprobó, así: “.....al “que aprueba un decreto del Poder Ejecutivo i regulariza el crédito es-